	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE TELEPERFORMANCE COLOMBIA</b>	CÓDIGO: FERE-07
	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	VERSIÓN: 2.0
		VIGENCIA: 28/09/2021

ACUERDO No. 008 de 2021  
(Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2021)

Por el cual se adopta el reglamento de ahorros en sus distintas modalidades para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE TELEPERFORMANCE COLOMBIA “TP4U”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE TELEPERFORMANCE COLOMBIA “TP4U”, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 6° del estatuto vigente facultan a la Junta Directiva del “TP4U” para reglamentar los servicios y los ahorros permanentes.
2. Que uno de los objetivos del Fondo es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de requerimientos de crédito y contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familias.
3. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar en detalle los ahorros permanentes y ahorros voluntarios y podrá consagrar el reconocimiento de intereses.
4. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al Fondo de Empleados de TELEPERFORMANCE COLOMBIA “TP4U”, para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.

**A C U E R D A:  
CAPITULO I  
DE LOS AHORROS PERMANENTES**


**ARTICULO 1°. COMPROMISO DE AHORRO PERMANENTE:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 34 del Estatuto vigente todos los asociados a “TP4U”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes no inferiores del dos por ciento (2%) y no superior al diez por ciento (10%) de la asignación básica mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban los citados ingresos.

Del total de la cuota de aportes allí establecida, se distribuirá individualmente así:

**AHORRO PERMANENTE:** El ochenta por ciento (80%) a la cuenta de ahorros permanentes del asociado. **APORTES SOCIALES:** El veinte por ciento (20%) restante a la cuenta de aportes sociales individuales del asociado.

**PARAGRAFO:** Al ahorro permanente (si la situación económica del Fondo, lo permite) se le podrán reconocer intereses que se liquidarán con la periodicidad (anual, semestral, trimestral) que determine la Junta Directiva de conformidad con los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico.

Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre del respectivo periodo anual, los intereses sobre los ahorros permanentes se reconocerán en el porcentaje que determine la

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE TELEPERFORMANCE COLOMBIA</b>	CÓDIGO: FERE-07
	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	VERSIÓN: 2.0
		VIGENCIA: 28/09/2021

Junta Directiva, proporcionalmente al tiempo transcurrido.

**ARTICULO 2°. BENEFICIOS:** Los asociados de “TP4U” depositantes de Ahorro Permanente obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

- Obtendrán préstamos de “TP4U” de conformidad con las normas reglamentarias.
- En caso de fallecimiento del asociado, se entregarán al cónyuge sobreviviente y/o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia, una vez se haga el cruce de cuentas entre ahorro, aporte, préstamos y otras cuentas por cobrar, si resultare saldo a favor.
- Los saldos de la cuenta de Depósitos de Ahorro Permanente son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO:** La cuota de Ahorro Permanente será descontada por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización respectiva al momento de diligenciar su solicitud de vinculación a “TP4U”.


**ARTICULO 3°: DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO:** Los saldos individuales que acumulen los asociados en la cuenta de ahorros permanente y aportes sociales, solo podrán retirarse cuando el asociado se retire definitivamente del Fondo. Los ahorros permanentes y aportes sociales quedarán afectados desde su origen, a favor de Fondo de Empleados TELEPERFORMANCE COLOMBIA “TP4U” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables y no pueden transferirse a otros asociados o a terceros (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

**ARTICULO 4°: RETENCION EN LA FUENTE:** De conformidad con las normas tributarias, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros permanentes, simultáneamente a la liquidación se hará la retención a que haya lugar.

**ARTICULO 5°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ:** De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del Fondo de Liquidez.

**ARTICULO 6°. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS:** A los ahorros de los asociados, depositados en el Fondo de Empleados de TELEPERFORMANCE COLOMBIA “TP4U”, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

**ARTÍCULO 7°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:** Los asociados desvinculados por cualquier causa, tienen derecho a que TP4U les devuelva el valor de los

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE TELEPERFORMANCE COLOMBIA</b>	CÓDIGO: FERE-07
	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	VERSIÓN: 2.0
		VIGENCIA: 28/09/2021

aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. En todo caso, TP4U procederá atendiendo el Estatuto y la legislación vigente.

## CAPITULO II DE LOS AHORROS PROGRAMADOS

**ARTICULO 8°. NORMATIVIDAD:** Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

**ARTICULO 9°. DEFINICION:** Se entiende por depósitos voluntarios, los ahorros que realiza el asociado de forma periódica y adicional a los aportes y ahorros permanentes, durante un plazo determinado y con un propósito específico, de acuerdo con el portafolio de captaciones.

**ARTICULO 10°. TITULAR DEL AHORRO:** Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado al Fondo.

**ARTÍCULO 11°. MODALIDADES:** Los asociados del Fondo podrán solicitar cualquiera de las siguientes modalidades de ahorro voluntario:

- a) **AHORRO NAVIDEÑO:** Diseñado para que los asociados dispongan de este ahorro en la temporada navideña.
- b) **AHORRO MI CASA:** Diseñado para que el asociado cuente con el dinero necesario para cubrir los gastos relacionados con la adquisición de vivienda y arreglos locativos.


**ARTÍCULO 12°. REQUISITOS DE APERTURA:** para solicitar el depósito de ahorro voluntario se requiere:

- a) Ser Asociado al Fondo de Empleados de TELEPERFORMANCE COLOMBIA "TP4U"
- b) Presentar formato de ahorros diligenciado y origen de Fondos, solicitándolo a través de la oficina virtual.

**ARTICULO 13°. MONTO.** El monto para ahorrar será por descuento de nómina hasta el máximo nivel de descuento legal.

**ARTICULO 14°. PLAZO:** Los plazos para las modalidades de ahorro serán los siguientes:

- a) **AHORRO NAVIDEÑO:** Ultimo descuento noviembre 30 para pagar la totalidad del ahorro en la segunda semana de diciembre.
- b) **AHORRO MI CASA:** Tiempo mínimo de ahorro 6 meses.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE TELEPERFORMANCE COLOMBIA</b>	CÓDIGO: FERE-07
	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	VERSIÓN: 2.0
		VIGENCIA: 28/09/2021

ARTICULO 15°. INTERESES. “TP4U”: El Fondo de Empleados TELEPERFORMANCE COLOMBIA “TP4U”, reconocerá sobre los depósitos voluntarios, la tasa de interés que fije la gerencia de acuerdo con las condiciones del mercado y las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 16°. RENOVACION AUTOMÁTICA. El contrato de ahorro programado puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, excepto que el asociado manifieste por escrito a “TP4U su voluntad de terminación. Aplica únicamente para las líneas de ahorro Mi casa.

PARAGRAFO: En cuanto a la línea de ahorro Navideño se desembolsará el saldo ahorrado al asociado, en el mes de diciembre del año en el cual lo constituyo, si el asociado desea continuar con el ahorro navideño deberá constituir un nuevo ahorro y se deberá realizar el traslado al nuevo ahorro programado.

ARTICULO 17°. BENEFICIOS: Los asociados de “TP4U” depositantes de Ahorro Programado obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:


- a. Devengarán intereses a una tasa nominal anual.
- b. En caso de fallecimiento del asociado, se entregarán a los herederos legales, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia.

PARÁGRAFO: La cuota de Ahorro Programada será descontada por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización al momento de diligenciar la autorización de descuento o contrato de Ahorro Programado.

ARTÍCULO 18°. RETIRO DEL DEPOSITO VOLUNTARIO: a) Las solicitudes de retiros parciales, totales o cancelaciones de cualquier modalidad de ahorros voluntarios, se tramitarán a través de la oficina virtual.

- b) El saldo será girado a nombre del asociado o a un tercero que autorice en forma escrita, adjuntado fotocopia de la cedula del beneficiario del giro y copia de la cedula del asociado y certificación bancaria.
- c) En caso de que el asociado presente mora se podrán utilizar los Ahorros Voluntarios para el pago o abono de estas obligaciones, previa autorización del asociado.
- d) Los depósitos voluntarios se incluirán dentro del total de los recursos a favor del asociado, junto con los ahorros y aportes permanentes, quedando sujeto a cruce de cuentas, contra obligaciones a favor de TP4U, en caso de retiro del asociado.
- e) Cuando un asociado cancele sus ahorros voluntarios estos se deberán entregar en su totalidad al asociado, no deben permanecer saldos de ahorros ya cancelados.

PARAGRAFO 1: El asociado podrá retirar el ahorro Mi Casa a partir del 6to mes para compra o mejoras de vivienda o en su defecto si decide no continuar más con el ahorro de TP casa, para lo cual deberá aportar a la comunicación escrita de solicitud de retiro de ahorro los siguientes documentos: -Compra de vivienda: Promesa de Compraventa de Inmueble. - Mejoras de vivienda: Cotización de materiales y/o mano de obra y certificado de tradición y

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE TELEPERFORMANCE COLOMBIA</b>	CÓDIGO: FERE-07
	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	VERSIÓN: 2.0
		VIGENCIA: 28/09/2021

libertad actualizado, cuando decide no continuar más con el ahorro deberá justificar las causas que lo obligan a retirar el ahorro.

PARAGRAFO 2: En caso de retiro del asociado de TP4U se procederá a su devolución después de realizado el respectivo cruce de cuentas entre ahorros y aportes contra saldos de créditos, si resultare saldo a favor del asociado.

ARTICULO 19º: MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

ARTÍCULO 20º: NO APALANCAMIENTO: Los montos captados por esta línea de ahorro no serán tomados como base para el otorgamiento de ninguna modalidad de crédito.

ARTICULO 21º. RETENCION EN LA FUENTE: Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de Ahorro Programado, se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 22º. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. Es obligación de los titulares de cuentas conocer y acatar el presente reglamento.

ARTICULO 23º. DISPOSICIONES FINALES. Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados y en subsidio por las normas que regulan casos similares en otras instituciones vigiladas, por la Supersolidaria.

ARTICULO 24º. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva de "TP4U".

ARTICULO 25º. MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO: Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión de los miembros de la Junta Directiva, enmarcado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 26º. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad por la Junta Directiva de "TP4U", en la reunión celebrada el día 28 del mes de septiembre del año 2021, según consta en el Acta No. 42 de la misma fecha,

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE TELEPERFORMANCE COLOMBIA</b>	CÓDIGO: FERE-07
	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	VERSIÓN: 2.0
		VIGENCIA: 28/09/2021

En constancia de la aprobación Firman:

Original Firmado